

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirino
14 JUL 2020
10:14 h

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/232/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de junio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 170 Y EL ARTÍCULO 171; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

ATENTAMENTE

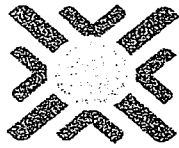
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afromexicano”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de julio de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 170 Y EL ARTÍCULO 171; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

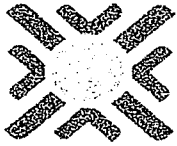
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es el derecho a la movilidad, el cual está considerado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. 1

Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, 2 establece en su eje de Oaxaca Moderno y Transparente, que una de las políticas es “Gobierno moderno” esto implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población, que el gobierno sea eficiente, competente y actualizado, y siendo que la Administración Pública Estatal es un organismo vivo, que debe evolucionar y mejorar al paso de las exigencias y demandas de la ciudadanía para la cual trabaja y con ello brindar servicios de calidad a la ciudadanía, con enfoque de innovación tecnológica.

1 https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

2 https://www.finanzasoolaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano”**

Derivado de la emergencia sanitaria iniciada por la propagación a nivel mundial generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en cumplimiento a las medidas de prevención determinadas en los decretos emitidos tanto a nivel Federal como Estatal para evitar la propagación de dicha enfermedad, la Secretaría de Movilidad, adoptó las disposiciones sanitarias necesarias para reducir el número de contagios, lo anterior con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos como lo establece el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, el derecho a la protección de la salud; con fecha 9 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DIGITAL PARA LA RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS LICENCIAS TIPO “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F” mediante el cual se aprobó la renovación de las licencias tipo “A”, “B” y “F” así como reposición de las licencias tipo “A”, “B”, “C”, “D”, “E” Y “F” de manera digitalizada, suscrito por la Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 3

Por ello es necesario incorporar esta determinación ahora en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente; lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en México, cada Estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que cada Estado emite su propia licencia de conducir. Los conductores necesitan demostrar su residencia en un Estado para adquirir la licencia. En todos los Estados se reconoce la licencia obtenida en cualquiera de los Estados del territorio de la República. 4

Además de que, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe asumir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar a los oaxaqueños sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,5 la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular,

3 <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

4 https://es.wikipedia.org/wiki/Licencia_de_conducir_en_M%C3%A9xico

5 https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afromexicano”**

administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

TERCERO. Que, la simplificación de los trámites que ofrece hoy, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, forma parte de una estrategia de mejora regulatoria, enfocada en la simplificación y digitalización de los trámites y servicios en el Estado cuyo objetivo es facilitar las interacciones entre las personas y el gobierno.

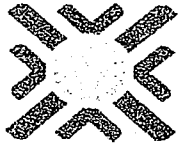
Esto es así, toda vez que la Secretaría de Movilidad, se encuentra implementando políticas públicas de digitalización en los trámites que permitan evitar el uso de plásticos y con ello promover la mitigación de los impactos del cambio climático, aplicando mecanismos de adaptación en los sectores social, ambiental y de desarrollo del Estado en cumplimiento con las líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia ambiental, es por ello que se propone la implementación de la Licencia Digital misma que representa una solución para la emisión de licencias de conducir en ambientes 100% digitales, sin la necesidad de imprimir tarjetas plásticas siempre y cuando el usuario así lo decida evitando los inconvenientes que esto puede ocasionar.

CUARTO.- Que por todo lo expuesto, considero necesario implementar en la Ley de Movilidad, la prestación de este servicio, ya que la licencia digital es un archivo electrónico que acredita fehacientemente al portador para conducir un vehículo de automotor en sus diferentes tipos y modalidades, funcionando de la misma forma que una licencia de conducir física, ofrece mayor seguridad que la licencia de conducir física, ya que permite verificar la autenticidad de la propia licencia y de los datos contenidos en ella, en donde se requiera compartir dicha información.

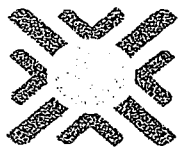
Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que tiene por objeto de dar certeza jurídica a las personas en el Estado de Oaxaca, que soliciten y adquieran sus licencias de manejo en todas las modalidades, y que les sea expedida de manera digital.

Para mayor referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, la describo de manera particular en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.</p>	<p>Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.</p>
<p>Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades "A" y "B".</p>	<p>Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades "A" y "B".</p>
<p>ARTÍCULO 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.</p>	<p>Artículo 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa para conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.</p>
<p>Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir expedida por la Secretaría.</p>	<p>Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir digital o impresa vigente expedida por la Secretaría.</p>
<p>SIN REFERENCIA</p>	<p>Artículo 173 BIS. Para la renovación y reposición de las licencias en cualquiera de sus tipos el interesado podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica de la Secretaría para lo cual deberá requisitar la solicitud de trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos y mecanismos que emita la Secretaría.</p>
	<p>Las licencias digitales tendrán la misma vigencia y validez que la versión impresa.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afroamericano”

El usuario tendrá la opción de sólo portar la licencia digital y/o utilizarla como complemento de la impresa.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, así mismo el derecho a acceder a una movilidad, es un derecho humano consagrado en el artículo 2 párrafo tercero y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 170 y el artículo 171; y se adiciona el artículo 173 bis, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

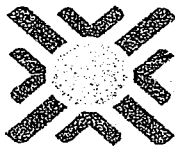
DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 170 Y EL ARTÍCULO 171; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 170. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar **en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa** para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Para el caso de las personas menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, la Secretaría podrá otorgar permisos para conducir vehículos motorizados de uso privado, solo en las modalidades “A” y “B”.

Artículo 171. Toda persona que conduzca un vehículo por las vías públicas del Estado y sus Municipios deberá obtener y llevar consigo **en un dispositivo móvil la licencia digital o bien contar con la licencia impresa** para conducir vigente que corresponda al tipo de vehículo de que se trate y que haya sido expedida por la autoridad legalmente facultada para ello.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos
indígenas y afromexicano”**

Para conducir los vehículos del servicio público y especial de transporte, se requiere de la licencia de conducir **digital o impresa vigente** expedida por la Secretaría.

Artículo 173 BIS. Para la renovación y reposición de las licencias en cualquiera de sus tipos el interesado podrá realizar el trámite de forma digital mediante la plataforma electrónica de la Secretaría para lo cual deberá requisitar la solicitud de trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos y mecanismos que emita la Secretaría.

Las licencias digitales tendrán la misma vigencia y validez que la versión impresa.

El usuario tendrá la opción de sólo portar la licencia digital y/o utilizarla como complemento de la impresa.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de julio del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.